

**REGLAMENTO DE LA CARRERA INTERINSTITUCIONAL**  
**DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL**

**Universidad Nacional de Córdoba/Facultad de Derecho**  
**Universidad Nacional del Litoral/Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad Católica de Córdoba/Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**

**TITULO I: DE LA CARRERA**

**Art 1°: Título a otorgar.** El título de Especialista en Derecho Laboral será expedido por la Universidad Nacional de Córdoba en forma conjunta con las Universidades socias. El diploma contendrá los logotipos de las tres Universidades: Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Litoral y Universidad Católica de Córdoba.  
El título es de carácter académico y no habilitará por sí el ejercicio profesional.

**Art. 2°: Duración.** La Especialización en Derecho Laboral tiene una duración de dos años para su cursado completo y un año más para el desarrollo y presentación del Trabajo Final Integrador (TFI).

**TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA**

**Art. 3°: Dependencia Institucional.** La Carrera de Especialización en Derecho Laboral es una carrera Interinstitucional y depende de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, quienes tendrán a su cargo aprobar la reglamentación y supervisar su funcionamiento.

**Art. 4°: Del gobierno de la carrera:** El gobierno y gestión académica de la Carrera estará a cargo de un Comité Académico, tres Directores/as designados/as por las Universidades organizantes, pudiendo contar con hasta tres Coordinadores/as Académicos/as.

**DE LA DIRECCIÓN**

**Art. 5°: Directores/as.** Los/las Directores/as de la carrera deberán poseer título de posgrado igual o superior al de Especialista en Derecho Laboral y ser o haber sido profesor/a regular, titular, adjunto, asociado, emérito o consulto de la Facultad de

Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional, con reconocida trayectoria en Derecho Laboral y antecedentes en formación de recursos humanos. Serán designados/as por el HCD respectivo a propuesta del/de la Decano/a de la respectiva Facultad, por un periodo de tres (3) años pudiendo ser renovada su designación por una única vez consecutiva.

**Art. 6°: Funciones de los/las Directores/as.** Los/las Directores/as de la Carrera son máximos/as responsables y tienen las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico con voz y voto.
- b) Aprobar los proyectos de trabajo final integrador y la propuesta de los/as directores de TFI.
- c) Gestionar y coordinar las actividades de los espacios curriculares del plan de estudios.
- d) Asesorar y efectuar el seguimiento académico de los/as alumnos/as de la carrera.
- e) Proponer a la Secretaria de Posgrado, los/las integrantes del Comité Académico de la carrera. los que serán designados por el HCD a instancias del/de la Decano/a.
- f) Proponer, junto al Comité Académico, la nómina de docentes a cargo de los espacios curriculares, los/las directores/as del Trabajo Final Integrador y los tribunales evaluadores de Trabajo Final Integrador, los que serán aprobados por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.
- g) Representar a la carrera en la vinculación con otras instituciones de la comunidad y asesorar sobre convenios de relación y articulación con otras instituciones con el objetivo de enriquecer las actividades de transferencia científica y tecnológica.
- h) Coordinar los procesos de acreditación y autoevaluación de la carrera.
- i) Tramitar ante las autoridades de la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNC, todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, etc.)
- j) Informar, anualmente, a la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba sobre el funcionamiento de la carrera.
- k) Efectuar el seguimiento académico del cuerpo docente y del cumplimiento de los programas de las asignaturas, con la colaboración y el asesoramiento del Comité Académico.
- l) Intervenir en la resolución de todos los asuntos académicos que no estén contemplados en este reglamento y que exijan respuesta ejecutiva.
- m) Reconocer en conjunto con el Comité Académico los pedidos de equivalencia previsto en el art. 28.

## **DE LA COORDINACIÓN**

**Art. 7°: Coordinadores/as Académicos/as.** Los/as Coordinadores/as Académicos/as de la Carrera de Especialización en Derecho Laboral serán designados por los HCD respectivos a instancia del/de la Decano/a de cada Facultad y a propuesta de los/las Directores/as de la Carrera. Deberán poseer título de Abogado/a.

### **Art. 8°: Funciones de los/las Coordinadores/as Académicos/as:**

- a) Colaborar en la coordinación de las actividades del plan de estudios, en la organización del dictado de las asignaturas y en la acción del plantel docente.
- b) Contribuir al funcionamiento general de la carrera, incluido el control de gestión sobre aspectos administrativos generales y de la situación de los/as alumnos/as, en interacción con la Secretaria de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba.
- c) Trabajar con la dirección de la carrera y la Secretaria de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba todo lo relativo a la gestión operativa de la Carrera (difusión, matriculación, desarrollo de convenios de colaboración con otras instituciones, entre otros)
- d) Supervisar el cumplimiento por parte de los/as alumnos/as de los requisitos académicos y administrativos y actuar como nexo en la comunicación de los/as alumnos/as con los docentes, la Dirección de la carrera y el Comité Académico.
- e) Colaborar con la Dirección en la organización, registro y archivo de todo lo concerniente al desenvolvimiento de las actividades de la carrera.
- f) Contribuir a la gestión operativa de los procesos de acreditación y evaluación de la carrera.
- g) Colaborar con la Dirección de la carrera en el seguimiento académico del cuerpo docente y el cumplimiento de los programas de las asignaturas.
- h) Colaborar en toda otra actividad que surja vinculada a la carrera.

## **DEL COMITÉ ACADÉMICO**

**Art. 9°: Comité Académico.** Estará integrado por los/as Secretarios/as de Posgrado de las Facultades intervinientes y tres (3) docentes, quienes deberán poseer grado académico equivalente o superior al de Especialista en Derecho Laboral y ser o haber sido profesor/a regular, titular, adjunto, asociado, emérito o consulto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional, con reconocida trayectoria en Derecho Laboral y antecedentes en formación de recursos humanos. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una única vez consecutiva. Sus integrantes serán designados por el HCD respectivo a instancias del/de la Decano/a de cada Facultad y a propuesta de la Dirección de la carrera.

**Art. 10°: Funcionamiento del Comité Académico.** El Comité Académico sesionara de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizaran al menos dos (2) veces al año, preferentemente a su inicio y su finalización. Las extraordinarias a solicitud de cualquiera de los/as miembros del Comité Académico. Deberá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por consenso o por la mayoría simple de los/as presentes. Cualquiera de los/las Directores/as de la carrera podrán presidir las reuniones del Comité Académico y en caso de empate, si estuviese presente uno/a solo/a de los/as directores/as, su voto vale doble y en caso de que estén presentes dos o los/as tres directores/as, sus votos son simples.

**Art. 11°: Funciones del Comité Académico.** El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Responder a las consultas de orden académico que formule la Dirección de la carrera;
- b) Proponer, en conjunto con el/la directora/a de la sede donde se dicta la carrera, la nómina de docentes de los espacios curriculares, directores/as y miembros de los tribunales evaluadores de trabajo final integrador.
- c) Participar en la autoevaluación de la carrera y en los procesos de acreditación.
- d) Colaborar con las funciones académicas y de interpretación del presente reglamento con relación a la carrera y a su funcionamiento, a requerimiento del los/as Directores/as de la carrera, de la Secretaria de Posgrado de Derecho de la de la Universidad Nacional de Córdoba, o del/de la Decano/a de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.
- e) Efectuar el seguimiento académico de la carrera.
- f) Evaluar, junto a los/as Directores/as de la carrera, las condiciones académicas profesionales del/de la aspirante según el procedimiento establecido en el art. 18 inc. c).
- g) Reconocer en conjunto con las/los Directore/as los pedidos de equivalencia previsto en el art. 28.
- h) Supervisar la modalidad de evaluación de las asignaturas establecidas por los/as profesores/as responsables.

## **DEL CUERPO DOCENTE**

**Art. 12°: Cuerpo docente.** El cuerpo docente estará integrado por profesores/as estables e invitados/as y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de posgrado igual o superior que el otorgado por la Carrera de Especialización en Derecho Laboral; en casos excepcionales, podrá suplirse con formación académica equivalente, demostrada por la trayectoria profesional, docente o de investigación.

- b) Además, deberá
- 1 - Ser o haber sido profesor/a en una universidad argentina o extranjera, y demostrar sólida formación en el área de conocimiento, para el caso de los/as profesores/as responsables de los espacios curriculares.
  - 2 – Ser o haber sido profesor/a en una universidad argentina o extranjera, para el caso de los/as profesores/as a cargo o invitado/ass al dictado.

**Art. 13°: Obligaciones de los/as docentes:** Los/as docentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y presentar con anticipación al inicio de cada espacio curricular los objetivos de las asignaturas, las competencias a desarrollar, el contenido analítico del programa a desarrollar, la bibliografía, la metodología de la enseñanza, actividades prácticas, sistema de evaluación y cronograma, en base a los contenidos mínimos del plan de estudios.
- b) Realizar las evaluaciones correspondientes a su materia y presentar su resultado conforme al cronograma establecido.
- c) Participar en las reuniones de docentes a las que sean convocados/as.
- d) En caso de ser propuesto/a, actuar como director/a de Trabajo Final Integrador.

### **TITULO III: DE LA ESTRUCTURA DE LA CARRERA**

**Art. 14°: Estructura.** El plan de estudios es estructurado, tiene una duración de dos años para su cursado completo y un año más para el desarrollo y presentación del Trabajo Final Integrador.

**Art. 15°: Asignaturas.** El dictado de todas las asignaturas será presencial y cada una de ellas se desarrollará en forma teórica - práctica.

**Art. 16°: Correlatividades.** El plan de estudios no tiene previsto correlatividades.

### **TITULO IV: DE LA ADMISIÓN DE LA CARRERA**

**Art. 17°: Requisitos de Admisión.** Para ingresar a la Carrera de Especialización en Derecho Laboral el/la aspirante deberá poseer título de abogado/a de carreras de al menos 4 años de duración, expedido por universidad del país –pública o privada- legalmente reconocida, o del extranjero de reconocida trayectoria en la disciplina.

**Art. 18°: Procedimiento de Admisión:** Para su admisión, el/la interesado/a deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar su admisión mediante nota presentada ante la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba en las condiciones y fechas de la convocatoria;
- b) Acompañar a la solicitud: fotocopia del documento de identidad; fotocopia legalizada del título universitario o certificado del título en trámite (cfr. Resolución HCS N° 842/14); certificado analítico de la carrera de grado en que conste el promedio general computados los aplazos, curriculum vitae actualizado; fotografía 4x4. En el caso de extranjero/a deberá presentar fotocopia del pasaporte, el CELU según normas en vigencia en la UNC, y la documentación debidamente apostillada.

## **TITULO V: DEL RÉGIMEN DE CURSADO**

**Art. 19°:** Para obtener el título de Especialista en Derecho Laboral, el/la alumno/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar todos los cursos que integran el plan de estudios de la Carrera de Especialización en Derecho Laboral.
- b) Aprobar el Trabajo Final Integrador de acuerdo a lo establecido en el Título VI de este reglamento.

**Art. 20°:** **Condiciones para el cursado.** Los/as alumnos/as deberán matricularse anualmente, y haber cumplido con las obligaciones arancelarias de cada actividad académica para tener el derecho al cursado y a ser evaluado.

**Art. 21°:** **Otorgamiento del Título de Especialista en Derecho Laboral.** Cuando el /la alumno/a haya superado las distintas instancias de evaluación y haya cumplido con todos los requisitos previstos en este reglamento, tendrá derecho a la obtención del título de “Especialista en Derecho Laboral”, el que será expedido por la Universidad Nacional de Córdoba en forma conjunta con las Universidades socias. El diploma contendrá los logotipos de las tres Universidades: Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Litoral y Universidad Católica de Córdoba.

## **DE LA REGULARIDAD**

**Art. 22°:** **De la calidad de alumno/a regular.** El/la alumno/a inscripto/a en la Carrera de Especialización en Derecho Laboral, mantiene la calidad de alumno/a regular cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Asistencia al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales obligatorias de los cursos.
2. Cumplimiento del total de las actividades específicas y evaluaciones dispuestas por el/la docente a cargo del curso.

**Art. 23°: Pérdida de la calidad de alumno/a regular.** El/la alumno/a pierde la calidad de alumno/a regular en los siguientes supuestos:

- a) Inasistencia a las clases de un curso en un porcentaje que supere el 20% de las mismas.
- b) Haber vencido el plazo de duración de la regularidad sin haber aprobado la evaluación final de la asignatura.
- c) No haber presentado en tiempo y forma el proyecto de Trabajo Final Integrador.

**Art. 24°: Duración de la regularidad de la asignatura:** La duración de la regularidad de las asignaturas está establecida en doce (12) meses a partir de su adquisición.

## **DE LA APROBACIÓN**

**Art. 25°: De la evaluación final.** El/la alumno/a aprueba los espacios curriculares, mediante la asistencia al 80% de las clases presenciales y su correspondiente evaluación. Esta podrá consistir en un examen escrito u oral, o en la presentación de un trabajo académico. Las modalidades de evaluación final de los espacios curriculares serán establecidas por los/as profesores/as responsables y supervisadas por el Comité Académico.

**Art. 26°: Aprobación y calificación.** Para aprobar, el /la alumno/a regular deberá sortear la evaluación final con una calificación mínima de 7 puntos, conforme la siguiente escala y conceptos: REPROBADO del 1 al 6 con el concepto INSUFICIENTE; APROBADO del 7 al 10, con los conceptos: siete (7) SUFICIENTE, ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO), diez (10) SOBRESALIENTE.

**Art. 27°: Turnos de exámenes.** La evaluación final se receptorá al concluir cada semestre en el que se desarrolló el espacio curricular a evaluar, en las fechas que establezca la Dirección, dentro del año posterior al cursado. Solo se prevén dos turnos de examen por asignatura (Examen y Recuperatorio). Pasadas dichas fechas sin haber aprobado la asignatura, se perderá la calidad de alumno/a regular en la misma.

## **DE LAS EQUIVALENCIAS**

**Art. 28°: Equivalencias.** La Dirección de la carrera juntamente con el Comité Académico podrán reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el/la alumno/a en esta u otras universidades, en temas afines a los propuestos en los cursos de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del/ de la alumno/a, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum del/de la profesor/a dictante.

## **TITULO VI: TRABAJO FINAL INTEGRADOR**

### **Del Trabajo Final Integrador**

**Art. 29°: Trabajo Final Integrador.** (TFI) La carrera culmina con la presentación de un Trabajo Final Integrador, individual, que puede ser acompañado o no de su defensa oral. Las características que adquirirá este Trabajo Final Integrador se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

**Art. 30°: Presupuestos del TFI.** El TFI deberá demostrar los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos por el/la alumno/a, preferentemente para solucionar la problemática relacionada con la aplicación fáctica de los conocimientos adquiridos. El desarrollo deberá ser integrador, comprendiendo la legislación, jurisprudencia y doctrina más relevante.

**Art. 31°: Condición y oportunidad. Plazo común propuesta de tema y director/a para el TFI.** Finalizado la recepción y evaluación del último turno general de exámenes de todas las asignaturas, correspondiente a una misma cohorte de la carrera, se fijará un plazo común para los/as alumnos/as de no menos de treinta (30) días, dentro del cual deberán presentar el tema y proponer el/la director/a del TFI.

**Art. 32°: Presentación de la propuesta de tema y de director/a para el TFI.** El /la alumno/a deberá presentar la propuesta del tema para el Trabajo Final Integrador y del/ de la director/a que lo dirigirá, su aceptación expresa y currículum vitae. La propuesta se formalizará por ante la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, mediante nota dirigida a la Dirección de la carrera.



**Art. 33°: Rechazo de la propuesta.** La propuesta del tema y tutor será evaluada por la Dirección de la carrera. En caso de rechazo, el/la alumno/a deberá presentar otro tema, u otro/a director/a, o ambos, según el caso, en un plazo no mayor a veinte (20) días a partir de notificado el rechazo.

**Art. 34°: Plazo común para presentación de Proyectos del TFI.** Aprobados el tema y director/as de TFI, la se fijará un plazo común no superior a dos (2) meses para la presentación de los proyectos de TFI avalados por el/la director/a. En caso de formularse observaciones al proyecto, el mismo deberá rehacerse teniendo en cuenta las sugerencias y deberá presentarse nuevamente en el plazo máximo de un (1) mes.

**Art. 35°: Plazo común de presentación del TFI.** Dentro del mes posterior al vencimiento del plazo de presentación de los proyectos de TFI, la Dirección de la carrera dará a conocer a la Secretaría de Posgrado el plazo común para presentar los trabajos finales integradores, que no podrá ser superior a los nueve (9) meses desde el día de su notificación. Excepcionalmente a petición de/de la alumno/a, avalado por el/la directora/a, la Dirección de la carrera con consulta al Comité Académico podrá prorrogar por un mes la presentación, cuando la causa invocada y acreditada lo justifique y por única vez. Una vez presentado el TFI la Dirección de la carrera, en un plazo máximo de 30(treinta) días, gestionará la constitución del Tribunal evaluador.

**Art. 36°: Presentación del TFI.** El TFI se presentará para su evaluación por mesa de entradas de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, con nota dirigida a la Dirección de la carrera, con el aval por escrito del/ de la directora/a. Deberán acompañarse tres (3) ejemplares en soporte papel y digital (CD) los que deberán reunir las formalidades que al efecto se expliciten, bajo apercibimiento de tenérselos por no presentados.

### **Del director/a del Trabajo Final Integrador**

**Art. 37°: Condiciones para ser director/a de TFI.** Podrán ser director/a del TFI profesores/as del cuerpo docente de la Carrera de Especialización en Derecho Laboral. En caso de proponer la dirección de profesor/a externo/a a la carrera, deberá tratarse de un/a profesor/a de la carrera de Abogacía o abogado/a con título de posgrado y reconocida trayectoria profesional, de investigación o docencia.

**Art. 38°: Funciones del/a director/a de TFI.** Son funciones del/la director/a

- a) Guiar al/a la alumno/a en la elaboración del proyecto, en la realización del Trabajo Final Integrador y en la eventual revisión del mismo.

- b) Asesorar en todo lo fuere necesario durante el desarrollo de la tarea, a los fines de contribuir a su culminación dentro de las previsiones y plazos establecidos.
- c) Avalar la presentación del proyecto y del Trabajo Final Integrador.

**Art. 39°: Designación de nuevo director/a de TFI.** La Dirección de la Carrera designará nuevo/a director/a de TFI, en sustitución del/de la anterior,

- a) Por renuncia del/de la interesado/a, por causas que le impiden continuar con sus funciones, o por entender que el desarrollo del trabajo, lo hace aconsejable
- b) Por solicitud del/de la alumno/a, aduciendo causas debidamente justificadas.

## **DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR**

**Art. 40°: Evaluación del TFI.** La evaluación del Trabajo Final Integrador estará a cargo de un Tribunal conformado por tres (3) integrantes titulares y un/a (1) suplente, quienes deben reunir los mismos requisitos que para ser director/a de Trabajo Final Integrador. Serán aprobados por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a propuesta conjunta de la Dirección de la carrera y del Comité Académico. Las/los directoras/es de la carrera no podrán ser parte integrante de Tribunal evaluador del TFI.

**Art. 41°: Tribunal de Evaluación. Recusación. Excusación.** Los/las miembros del Tribunal podrán ser recusados/as con expresión de causa dentro de los cinco días hábiles de notificada su designación al/a la especializando/a, quien podrá invocar las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los magistrados. Será de aplicación la misma normativa en caso de excusación.

**Art. 42°: Pautas de Evaluación.** En la evaluación del Trabajo Final Integrador será especialmente considerada su estructura y contenido, lenguaje técnico, doctrina y jurisprudencia utilizada, fundamento de las conclusiones y demás criterios que los/as evaluadore/ass estimen pertinentes.

**Art. 43°:** El Tribunal evaluador mediante voto fundado podrá decidir:

- a) Por unanimidad, aprobar y calificar el trabajo, sin que se requiera la defensa oral, teniendo en cuenta la claridad, profundidad y demás méritos que se estimen pertinentes.
- b) Aceptar con observaciones el TFI y solicitar la defensa oral, en cuyo caso deberá ponerse en conocimiento del/de la especializando/a las observaciones efectuadas con una anticipación de diez (10) días a la fecha fijada para la defensa. La calificación final se efectuará luego de realizada la misma.

- c) Rechazar el trabajo, en cuyo caso el/a alumno/a tiene la posibilidad por única vez de reelaborarlo y presentarlo nuevamente dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses de notificadas las observaciones, a los fines de ser evaluadas por segunda y única vez. Si por mayoría del Tribunal el TFI es rechazado por segunda vez, el/la especializando/a deberá presentar un nuevo proyecto de tesis y adecuarse a lo establecido en los arts. 29 y subsiguientes.

El dictamen del Tribunal será irrecurrible.

**Art. 44°: Evaluación. Calificación.** El Trabajo Final Integrador será calificado conforme la siguiente escala y conceptos: REPROBADO del 1 al 6 con el concepto INSUFICIENTE; APROBADO del 7 al 10, con los conceptos: siete (7) BUENO, ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO, diez (10) SOBRESALIENTE.

## **TITULO VII: DE LA FINANCIACIÓN**

**Art. 45°: Financiación.** La carrera de Especialización en Derecho Laboral se financiará mediante el pago, por los/as cursantes, de aranceles por todos o algunos de los siguientes conceptos: matrícula en la carrera, inscripciones en las asignaturas a cursar, en los exámenes a rendir, u otro, conforme se establezca por la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba para cada ciclo de la carrera.

## **TITULO VIII: OTROS**

**Art. 46°: Situaciones no contempladas.** Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el Comité Académico, en consulta con las autoridades de la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Córdoba, y en última instancia por el HCD.



Universidad Nacional de Córdoba  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reglamento - Especialización en Derecho Laboral (UNC-UNL-UCC)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.